

VI. DE LOS ACUSADOS NO PASIBLES DE SENTENCIA POR PRONUNCIAMIENTOS AJENOS AL PRESENTE PROCESO.

VI.1. De la Contumacia de la acusada Cecilia Isabel Chacón De Vettori, por su resistencia a continuar asistiendo al Juicio Oral y de la no aprobación del Congreso de la República a la solicitud de autorizar su concurrencia forzada.

1. **En la etapa de Juzgamiento del presente proceso**, no obstante haber concurrido regularmente a las Sesiones de Audiencia la acusada Cecilia Isabel Chacón De Vettori, ésta tras ser proclamada como Congresista de la República con fecha 16 de junio del 2006, es el caso que a partir de la Sesión 129 del 19 de febrero del 2007, dejó de concurrir al acto oral, haciendo caso omiso a las citaciones realizadas por esta Sala, evidenciando con ello su persistencia deliberada a no comparecer más al juzgamiento^[527].
2. Ello dio lugar a que este Colegiado procediera de conformidad con el artículo 210° del Código de Procedimientos Penales (observando los parámetros fijados por el Acuerdo Plenario N° 05-2006 /CJ – 116 del 29 de diciembre del 2006), siendo declararla **Reo Contumaz** mediante Resolución dictada en la Sesión 133 del 19 de marzo del 2007^[528]. (Dicha resolución fue confirmada por Ejecutoria de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, su fecha 24 de setiembre del 2007, recaída en el RN N° 1388 – 2007, declarando No Haber Nulidad en la recurrida).
3. Luego la Sala por Resolución del 04 de mayo del 2007, ordenó formular la correspondiente Solicitud de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria de Arresto de la procesada congresista de la República Cecilia Isabel Chacón de Vettori a la Corte Suprema de Justicia de la República. Dicha solicitud tras ser aprobada por la Comisión respectiva, fue remitida al Congreso de la República. **No obstante ser de conocimiento de este Colegiado que la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria de dicho Poder del Estado emitió el Dictamen de fecha 06 de enero del 2009, es el caso que hasta la fecha no se emite un pronunciamiento definitivo sobre la referida solicitud, situación que impide se viabilice el forzar su concurrencia y le sea posible la lectura de la presente Sentencia.**

VI.2. De la Exclusión del proceso de Walter Gaspar Segundo Chacón Málaga por disposición del Tribunal Constitucional ordenado con posterioridad a la emisión de sus Alegatos Finales.

4. **Finalizada la etapa probatoria del presente Juicio Oral, encontrándose éste en etapa de Alegatos Finales**, concluido el correspondiente al excluido del proceso Walter Gaspar Segundo Chacón Málaga (cuya exposición terminó en la Sesión 281 del 03 de noviembre del 2009 ^[529]), la defensa de este último en la Sesión 285 del 01 de diciembre del mismo año, informó respecto a la emisión de la Sentencia N° 3509-2009-HC, su fecha 19 de octubre del 2009, emitida por la Sala Segunda del Tribunal Constitucional que ordenaba la

^[527] Ver fojas 89,107 del Tomo 116.

^[528] Ver fojas 89,499 a 89,502 del Tomo 116

^[529] Ver fojas 101,890 a 101,903 del Tomo 134.

exclusión de Walter Gaspar Segundo Chacón Málaga del presente proceso seguido en su contra por la presunta comisión del delito de Enriquecimiento Ilícito [⁵³⁰]. El 11 de diciembre de dicho año, el 10° Juzgado Penal de Lima notificó a las magistradas emplazadas, doctoras Inés Villa Bonilla e Inés Tello de Ñecco el precitado fallo, además de su respectiva Aclaración de fecha 02 de diciembre del mismo año, ordenando dicho Juzgado de Ejecución se cumpla lo ejecutoriado conforme a los términos de la Sentencia antes referida [⁵³¹].

5. Si bien aquella decisión de la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, tanto por la conclusión de su análisis (atribuyéndosele a este Colegiado afectación al plazo razonable) como por la solución adoptada (exclusión de Walter Gaspar Segundo Chacón Málaga del presente proceso) no es compartida por este Colegiado; en estricta sujeción a lo ordenado en el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, así como en la Primera Disposición General de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, esta Sala procedió a acatarla, habiendo ordenado en la Sesión 287 del 15 de diciembre del año pasado, **se proceda a la exclusión del antes nombrado del presente proceso, la anulación de sus antecedentes penales, judiciales y policiales, lo mismo que el levantamiento de las medidas dictadas en su contra** [⁵³²].

[⁵³⁰] Ver fojas 102,025 a 102,027 del Tomo 135.

[⁵³¹] Ver fojas 102,148 a 102,182 del Tomo 135.

[⁵³²] Ver fojas 102,192 y siguiente del Tomo 135.